

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO2-2021-017
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 2

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

Resolución No. ARCOTEL-2020-0519 de 04 de noviembre de 2020 el Director Ejecutivo de la ARCOTEL dispuso entre otras cosas:

*"(...) **Artículo 2.- DECLARAR** la nulidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-R-2020-004 de 23 de enero de 2020, a partir de la expedición de la providencia de instrucción de 25 de octubre de 2019, mediante la cual se apertura el periodo, reponiéndose el proceso al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, debiendo disponerse la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual. (...)"*

Providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2020-097 de 02 de diciembre de 2020 a las 8h30, la Directora Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 2 en calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL comunicó a la Función Instructora:

*"(...) **SEGUNDO: a)** Por corresponder al estado del trámite notifiqúese a la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 para que dentro de sus competencias continúe el trámite que en derecho corresponda y considere para el efecto, lo dispuesto en la Resolución No. Resolución No. ARCOTEL-2020-0519 del 04 de noviembre del 2020, referente a la nulidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-R-2020-004 de 23 de enero de 2020, a partir de la expedición de la providencia de instrucción de 25 de octubre de 2019, mediante la cual se apertura el periodo, reponiéndose el proceso al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, debiendo disponerse la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual. - (...)"*; luego de que se le notificó al Prestador mediante **providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2020-098**, la apertura del periodo de evacuación de pruebas dictada el viernes 04 de diciembre de 2020, a las 14h00, emitida por la Función Instructora de la Coordinación Zonal 2, durante el periodo de veinte (20) días; una vez que se han emitido y anexado al expediente los documentos de lo actuado en la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador e informes de las Áreas Técnica y Jurídica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL y se ha dado a conocer el contenido de dichos documentos e informes al Prestador mediante **providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-004** de 06 de enero de 2021 a las 16h00 y, **providencia No. ARCOTEL-CZO2-PR-2021-039** de 19 de febrero de 2021 a las 17h00;

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE.

El señor Luis Orlando Pérez Sánchez es el Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Provincial de Comunicaciones "Pichincha Comunicaciones EP" y los datos de la Estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada denominada "PICHINCHA UNIVERSAL" son:

podría constituir una actuación fuera del marco legal y constitucional que se causaría una probable interpretación fuera de las competencias que posee esta Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL.

9. DECISIÓN. –

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y como autoridad competente, acojo PARCIALMENTE el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-011** de 26 de febrero de 2021, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2, en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para DICTAMINAR que se **NO SE HA CONFIRMADO** la existencia del hecho atribuido a la "EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIONES "PICHINCHA COMUNICACIONES E.P" en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **No. ARCOTEL-CZO2-AI-2019-028** de 09 de octubre de 2019, como la responsabilidad del medio de comunicación antes referido en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 120 numeral 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO2-AI-2019-028** de 09 de octubre de 2019, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, parcialmente el **DICTAMEN No. FI-CZO2-D-2021-011** de 26 de febrero de 2021, emitido por Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- DECLARAR, que se ha comprobado la inexistencia del presupuesto fáctico que originó la emisión del **Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO2-AI-2019-028 de 09 de octubre de 2019**, y que el Prestador del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada FM, EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL PICHINCHA - PICHINCHA COMUNICACIONES E.P', no es responsable del cometimiento de la infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120 numeral 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- NOTIFICAR, de conformidad a lo establecido en el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, notificar al Sr. Luis Orlando Pérez Sánchez, Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA "PICHINCHA COMUNICACIONES EP", autorizada para la operación de la estación de radiodifusión FM denomina "PICHINCHA UNIVERSAL", frecuencia 95.3 MHz, en sus oficinas ubicadas en la



ciudad de Quito de la Provincia de Pichincha en la calle Mallorca N24-194 y Calle Madrid, sector La Floresta, y a las siguientes direcciones electrónicas señaladas por el Prestador para recibir notificaciones: cperez@ppabogados.com.ec, fperez@ppabogados.com.ec, cguaicha@ppabogados.com.ec; mismas que fueron señaladas por el Empresa Pública para dicho efecto; así como también a la Secretaría de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, a fin de que pongan en conocimiento de quien corresponda la presente Resolución para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de abril de 2021.

**MARIA TERESA
AVILES
BURBANO**

Firmado digitalmente por MARIA TERESA
AVILES BURBANO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000175689, cn=MARIA
TERESA AVILES BURBANO
Fecha: 2021.04.29 17:57:35 -05'00'

**ING. MARÍA TERESA AVILÉS BURBANO MSc.
DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 2
-FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**